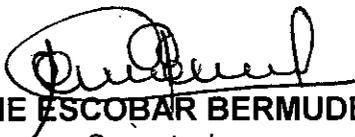




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 8 98 08 00, extensión 3133
 Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral, informándole que fue devuelto de la Sala Laboral del HTS de Distrito Judicial de Cali, para que se pronuncie sobre la nulidad presentada por el apoderado judicial del demandante, visible a **folio 292** del expediente de primera instancia. Sírvase proveer.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
 Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1390

En atención al informe secretarial que antecede, revisa el juzgado lo actuado en el presente proceso, relevando que el escrito al que hace mención la superioridad, es radicado el *7 de noviembre de 2017*, una semana después de haberse proferido sentencia de primera instancia, que lo fue el *31 de octubre de 2017*, fallo que fue apelado por el apoderado judicial del demandante, cuyo recurso fue concedido en la misma audiencia de juzgamiento de la primera calenda; encontrándose el expediente e secretaría para su envío en alzada.

Acatando la orden del superior, procede el juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de nulidad radicada por la parte actora, invocando el **numeral 4° del artículo 133 del Código General del Proceso**, por *“indebida representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como apoderado judicial carece íntegramente de poder”*; al advertir sobre el desarrollo del proceso, sin el reconocimiento de personería para actuar, con cuyo escrito aporta la sustitución del poder, cuya presentación personal data del 14 de marzo de 2016, ante la Notaría 8 de Cali.

ANTECEDENTES PROCESALES:

- A. El 13 de agosto de 2014, la señora YOLANDA ARIAS DURAN, radica una demanda judicial contra COLPENSIONES; a través de la profesional del derecho, RUTH PORTILLA CAICEDO; tal como se lee a **folios del 1 al 12** del proceso.
- B. Mediante **Auto Interlocutorio 1544 del 2 de septiembre de 2014**, se admite la acción judicial, ordenando su notificación a la demandada; comunicando la iniciación del proceso al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y reconociéndole personería para actuar en nombre de la accionante, a la abogada, RUTH PORTILLA CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.231.124, con tarjeta profesional 39.592; conforme se hace visible a **folios 40 y 41** del expediente.
- C. Una vez trabado el litigio, por **Interlocutorio 1802 del 1 de julio de 2015**, se programa la primera audiencia para el 22 de octubre de 2015, a las 9:00 de la mañana; la que resulta reprogramada para el lunes 14 de marzo de 2016, al integrarse al litigio a la empresa CALZAMOS SAS, según **actuación interlocutoria 2326 del 20 de agosto de 2013**; cuya notificación generó la suspensión del proceso, mediante **Auto de Sustanciación 1429 del 1 de junio de 2016**. Ver **folios del 70 al 73 y 109**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 8 98 08 00, extensión 3133
 Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Santiago de Cali – Valle del Cauca

- D. Notificada la integrada al litigio, el 22 de mayo de 2017, (**folio 139**), cuyo pronunciamiento sobre la demanda hace el 8 de junio de 2017, (**folios del 144 al 153**); el despacho, a través del **Auto Interlocutorio 2282 del 14 de julio de 2017**, le reconoce personería al apoderado judicial de la integrada al litigio, tiene por no contestada la demanda, y señala para el 21 de septiembre de 2017 a las 3:00 de la tarde, la oportunidad para surtir la primera audiencia, actuación interlocutoria que gravita a **folio 258**.
- E. Al ser impugnado el auto que tuvo por no contestada la demanda por parte de la integrada al litigio CALZAMOS SAS, el juzgado resuelve el recurso, mediante auto 2484 del 31 de julio de 2017, donde se tiene por notificada la demanda y se ratifica la fecha de la primera audiencia; la que resulta reprogramada finalmente por solicitud de la litis, por interlocutorio 3556 del 3 de octubre de 2015, para el 25 de octubre de 2017, conforme gravita a **folios 262, 267 y 273**; calenda que se notifica mediante fijación en Estado número 167, del 4 de octubre de 2017.
- F. El 25 de octubre de 2017, se surte la primera audiencia, la que inicia sin la demandante y su apoderado judicial, cuyo sustituto, señor JUAN DAVID VALDEZ PORTILLA, el *mismo que hoy propone la nulidad*, se incorpora a la diligencia, al minuto 4:30 después de vez surtida la audiencia obligatoria de conciliación; profesional del derecho con quien se surten las etapas subsiguientes a partir del saneamiento en el proceso; quien al ser interrogado sobre la existencia de alguna irregularidad que pueda conducir una decisión inhibitoria o permita que aflore una nulidad; responde que “ninguna”, como se escucha al minuto 6:34 de la audiencia. (**Escuchar audio de folio 279, y ver acta y registro de asistencia de folios 280 al 282**).
- G. El martes 31 de octubre de 2017, se instala la audiencia de trámite y juzgamiento, con la presencia de los tres apoderados judiciales, entre ellos el abogado JUAN DAVID VALDEZ PORTILLA, quien por segunda vez se identifica como apoderado judicial sustituto de la demandante, en cuyo nombre actúa en la diligencia, alegando en conclusión, e interponiendo recurso de apelación contra el fallo de instancia, quien pese a solicitar previamente el expediente al minuto 10:44, no aprovecha la oportunidad para proponer reparo alguno al trámite surtido, o enarbolar la nulidad que hoy pregona; cuya impugnación se concede, validando así la actuación del profesional del derecho. (**Escuchar audio de folio 287, y ver acta y registro de asistencia de folios 288 al 291**).

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO PARA RESOLVER

En materia de nulidades, seguimos lo dispuesto por el **artículo 29 de la Constitución Política de Colombia**, en cuanto al *Derecho Fundamental al Debido Proceso*; al igual que los **artículos de 132 al 138 del Código General del Proceso**, aplicable éste último a la ritualidad laboral por la remisión analógica que autoriza el **artículo 145 de nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social**.

Frente al asunto que nos ocupa, se desprende del anterior marco normativo:

1. La garantía al derecho de audiencia, contradicción y defensa, con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 8 98 08 00, extensión 3133
 Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Santiago de Cali – Valle del Cauca

2. La nulidad de todo el proceso o de parte de él, entre otras causales, cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como apoderado carece integralmente de poder.
3. La oportunidad para alegar la nulidad en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o con posterioridad a ésta, si ocurriere en ella; la que será resuelta, previo traslado a los sujetos procesales.
4. No podrá alegar la nulidad, quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.
5. El juez rechazará de plano la nulidad, entre otras razones, cuando se proponga después de saneada; tal como sucede cuando no se alega oportunamente, o actúa sin proponerla; como también, cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no violó el derecho de defensa.

Al revisar el comportamiento del apoderado judicial sustituto, el decurso del proceso y la terminación de la primera instancia; se puede colegir que el no reconocimiento *formal* de personería para actuar en nombre de la demandante, no afectó para nada su derecho de audiencia, contradicción y defensa; ante su actuación en las etapas procesales; siguiendo en todo caso las formas propias dispuestas para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

La persona natural demandante, desde la radicación de la demanda que le fue admitida, hasta el pronunciamiento del fallo que resultó apelado por su abogado, y concedido para ante el superior de instancia; estuvo válidamente representada por un profesional del derecho, debidamente acreditado; lo que le garantizó su defensa técnica, a través de quien fue autorizado por su apoderada judicial inicial para asumir su representación, en diligencia del 14 de marzo de 2016; surtiéndose *posteriormente* la primera audiencia en la que actúa, el 25 de octubre de 2017, para cuando ya se había sustituido el poder en su nombre, luego si contaba el abogado Juan David Valdez Portilla, con la facultad de representación judicial a la actora.

Huelga destacar, que la actuación ulterior del profesional del derecho que habla por la accionante, resulta *inoportuna*; por realizarse después de proferida la sentencia de primera instancia; quien adicionalmente carece de legitimidad para proponer la nulidad, al haber dado lugar al hecho que a su decir la origina; pues es a él a quien correspondía presentar el poder en audiencia, para cuando ya lo tenía sustituido, pese su llegada tarde a la diligencia, a lo que obedeció que el director del proceso, no hiciera el control a su inicio.

Sin perjuicio de lo anterior, y solo en gracia de discusión, aún en el evento que su hubiese presentado la irregularidad procesal, la misma se encontraría *saneada*, por haber actuado el abogado, sin proponerla, pese a que tuvo la oportunidad de hacerlo, cuando se pronunció en la etapa del saneamiento del proceso, sin decirlo; luego alegó en conclusión y finalmente presentó el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sin señalar la irregularidad que hoy pregona.

Por último, tampoco se dan los supuestos normativos de la nulidad invocada, pues la demandante no ha estado indebidamente representada en la instancia; ni quienes hablaron por ella carecieron integralmente de poder para hacerlo; lo que me impele a rechazar la nulidad interpuesta; por lo que se



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 8 98 08 00, extensión 3133
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

RESUELVE:

- 1°. - **RECHAZAR** la nulidad interpuesta por el apoderado judicial de la demandante, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.
- 2°. - **ENVÍESE** nuevamente el presente proceso al superior, una vez se encuentre en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: FRANCISCO ANTONIO PEÑA****EJTO: COLPENSIONES****RAD: 2011-356**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2011-356**, informándole que el proceso se encuentra pendiente que la entidad bancaria allegue título respecto del total del crédito. Pasa a usted para lo pertinente.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1386

Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que a través del auto interlocutorio No. 2819 del 22 de Julio de 2019 se decretó medida de embargo al banco Occidente a favor de la parte ejecutante por el total del crédito. Por consiguiente, la entidad bancaria allega título judicial el 21 de Mayo de 2019 a la cuenta judicial del juzgado.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002366259 por la suma de \$668.158, por el total del crédito.**

El anterior título se ordenara teniendo a la Dra. AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.166.364** portadora de la tarjeta profesional No. **48.959 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002366259 por la suma de \$668.158, por el total del crédito.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

Los anteriores dineros se ordenaran teniendo a la Dra. AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.166.364** portadora de la tarjeta profesional No. **48.959 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

2

SEGUNDO: ORDENESE EL DESEMBARGO Y EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas a cargo de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** solicitadas al Banco Occidente, oficinas principales y sucursales.

TERCERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. _____

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

EDDIE ESCOBAR BÉRMUDEZ
SECRETARIO



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: 298587981
Usuario: EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Estado: INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ - 10/09/2020 04:56:28 P.M.
- 190.217.19.164

Datos del Título

Número del Título: 469030002366259
Número de Proceso: 76001310501320110035600
Valor: \$ 668.158,00
Fecha de Constitución: 21/05/2019

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 6287026
Nombre del Demandante: FRANCISCO ANTONIO PENÁ OREJUELA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9003360047
Nombre del Demandado: COLPENSIONES COLPENSIONES

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio: 2020000127

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: CEDULA 31166364
Nombre del Beneficiario: AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ

Es un documento de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

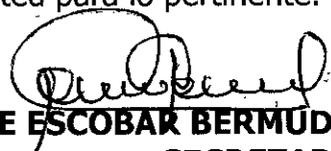
PRÓCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

EJTE: JAIME OLMEDO ROSALES MILLAN

EJTO: COLPENSIONES

RAD: 2013-333

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2013-333**, informándole que el proceso se encuentra pendiente que la entidad bancaria allegue título respecto del total del crédito. Pasa a usted para lo pertinente.


EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1385

Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que a través del auto interlocutorio No. 992 del 17 de Julio de 2020 se decretó medida de embargo al banco Occidente a favor de la parte ejecutante por el total del crédito. Por consiguiente, la entidad bancaria allega título judicial el 04 de agosto de 2020 a la cuenta judicial del juzgado.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002541143 por la suma de \$1'908.441, por el total del crédito.**

El anterior título se ordenara teniendo a la Dra. AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.166.364** portadora de la tarjeta profesional No. **48.959 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002541143 por la suma de \$1'908.441, por el total del crédito.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

Los anteriores dineros se ordenaran teniendo a la Dra. AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.166.364** portadora de la tarjeta profesional No. **48.959 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: ORDENESE EL DESEMBARGO Y EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas a cargo de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** solicitadas al Banco Occidente, oficinas principales y sucursales.

TERCERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: 298590280
Usuario: EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Estado: INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ - 10/09/2020 05:01:05 P.M.
- 190.217.19.164

Datos del Título

Número del Título: 469030002541143
Número de Proceso: 76001310501320130033300
Valor: \$ 1.908.441,00
Fecha de Constitución: 04/08/2020

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 16242571
Nombre del Demandante: JAIME OLMEDO ROSALES MILAN

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 9003360047
Nombre del Demandado: COLPENSIONES COLPENSIONES

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio: 2020000128

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: CEDULA 31166364
Nombre del Beneficiario: AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Número **2013-780**. Para informarle que en el presente proceso contestó la demanda COLPENSIONES pendiente conteste demanda los integrados al litigio. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre del Año Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No 1381

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que procedió a contestar demanda **COLPENSIONES** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. De igual manera se encuentra surtida la respectiva notificación del Auto Admisorio de la Demanda tanto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** como al **Agente del Ministerio Público**.

De otra parte, se encuentra pendiente la notificación de los integrados al litigio **ANDRES CARDOZO CORDOBA, DIANA CARDOZO ORDOÑEZ y DEIVIT ALFONSO CARDOZO ORDOÑEZ** de quienes el apoderado de la parte demandante deberá aportar la dirección actualizada para efectos de su notificación como quiera que no se ha logrado la misma desde el auto admisorio, descontando el periodo de suspensión de términos por pandemia COVID19.

Por último en la parte considerativa del auto interlocutorio que admite demanda 931 del 12-03-2020 se manifestó:

"Así mismo, se le requerirá a la parte actora, aporte el registro de defunción del causante señor ALBERTO CARDOZA RAMIREZ"

Por lo anterior, en virtud de la radicación del expediente que data del año 2013, se solicitará al apoderado de la parte demandante, aporte en forma expedita las direcciones de los integrados como el registro de defunción del señor ALBERTO CARDOZA. El juez,



179

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de VICTORIA EUGENIA ORDOÑEZ RINCON. 2

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con TP No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA** identificada con TP No 139.128 del CSJ como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, informe la dirección actualizada de los integrados al litigio **ANDRES CARDOZO CORDOBA, DIANA CARDOZO ORDOÑEZ y DEIVIT ALFONSO CARDOZO ORDOÑEZ** conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, aporte el registro de defunción del causante señor ALBERTO CARDOZA RAMIREZ conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARIA NERY GALEANO ACEVEDO** en contra de **PROTECCION S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, confirmó la sentencia absolutoria consultada, Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 922

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en consulta, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 058 del 9/03/2020.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, la Sentencia No. 144 del 30/06/2016, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA NERY GALEANO ACEVEDO** en contra de **PROTECCION S.A.**.

TERCERO: no habiéndose generado gastos procesales, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la Sentencia No. 144 del 30/06/2016, téngase como agencias en derecho la suma de **\$100.000**, en esta instancia, a cargo de la parte demandante y a favor de **PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **EDUARDO NAVIA TEJADA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, modificó la sentencia condenatoria consultada, Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 931

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

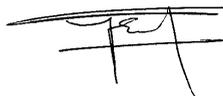
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 14 del 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, con las modificaciones efectuadas por el superior, la Sentencia No. 266 del 22/08/2017, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **EDUARDO NAVIA TEJADA** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: no habiéndose generado gastos procesales, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto de la Sentencia No. 266 del 22/08/2017, téngase como agencias en derecho la suma de **\$737.717**, en esta instancia, a cargo de la demandada en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

EJTE: FLOR ALVA CORDOBA MUÑOZ

EJTO: COLPENSIONES

RAD: 2017-249

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2017-249**, informándole que la parte ejecutada COLPENSIONES aporta nuevo poder para que sea reconocido en la instancia. Pasa a usted para lo pertinente.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1383

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por la parte ejecutada visto a folios 36-52 del proceso, se encuentra que la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, otorga nuevo poder a otro profesional del derecho para que lo represente en la instancia, solicitando así que se le reconozca personería para actuar al nuevo abogado. Se tiene que con el nuevo poder otorgado, se tendrá como apoderado sustituto a la doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. Por lo anterior el Juzgado,

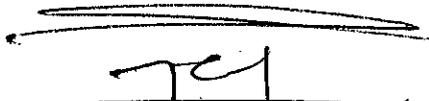
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificada con la C.C. 66.918.107 y T.P. 139.128 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y condiciones del memorial poder a ella conferido.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI  ESTADO No. _____ HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE. _____ EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO	
--	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez va el presente proceso de DAVID SEPÚLVEDA TENORIO contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, radicado bajo el número 2017 - 297, observándose por el Despacho objeción presentada por las partes al dictamen presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 908

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de las partes presentaron objeción al dictamen presentado por la Junta Regional de Invalidez de Risaralda, y a esta objeción al dictamen pericial se le debe correr traslado conforme a lo reglado por el artículo 228 del CGP numeral sexto; por la cual se solicitara a la Junta Regional de Invalidez de Risaralda aclaración o complementación de la misma; por lo anterior se ordenara oficiar a la Junta Regional de Risaralda para que se pronuncie al respecto. Así las cosas se,

DISPONE:

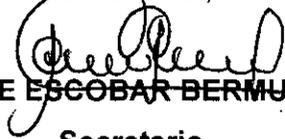
1. **CORRER TRASLADO** a las partes de la objeción presentada por las partes al informe pericial rendido por la Junta Regional de Invalidez de Risaralda.
2. **OFICIAR** a la Junta Regional de Invalidez de Risaralda; para que de conformidad a la objeción presentada, se sirva manifestarse al respecto si a bien lo tiene en la cual podrá presentar aclaración o complementación de la misma, de conformidad con el artículo 228 del CGP numeral sexto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ROSA EVELIA VALENCIA DE ESCOBAR** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, modificó la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 930

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria 130 del 20/05/2019, enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 044 del 20/02/2020.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, con las modificaciones efectuadas por el superior, la Sentencia No. 130 del 20/05/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ROSA EVELIA VALENCIA DE ESCOBAR** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: no habiéndose generado gastos procesales, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral octavo de la Sentencia No. 130 del 20/05/2019, téngase como agencias en derecho la suma de \$3.312.464, en esta instancia a cargo de Colpensiones y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **OSCAR BALTAN GOMEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, modificó la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 923

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 13 del 25/02/2020.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, con las adiciones efectuadas por el superior, la Sentencia No. 180 del 10/07/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **OSCAR BALTAN GOMEZ** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: no habiéndose generado gastos procesales, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral trece de la Sentencia No. 180 del 10/07/2019, téngase como agencias en derecho la suma de **\$2.484.348**, en esta instancia, a cargo de Colpensiones a favor de la demandante.

NOTIFIQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ANANIAS LOSADA OSSO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, confirmó la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 927

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 065 del 4/03/2020.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, la Sentencia No. 394 del 05/12/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ANANIAS LOSADA OSSO** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: no habiéndose generado gastos procesales, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral octavo de la Sentencia No. 394 del 05/12/2019, téngase como agencias en derecho la suma de **\$2.484.348**, en esta instancia, y la suma de \$438.901, en segunda instancia, según sentencia 065 del 4/03/2020, ambas a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **NIDIÁ NADIR PARRA ROMAN** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, confirmó la sentencia absolutoria consultada, Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 926

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en consulta, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 21 del 24/02/2020.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, la Sentencia No. 385 del 3/12/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **NIDIÁ NADIR PARRA ROMAN** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: no habiéndose generado gastos procesales, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la Sentencia No. 385 del 3/12/2019, téngase como agencias en derecho la suma de **\$100.000**, en esta instancia, a cargo de la parte demandante y a favor de Colpensiones.

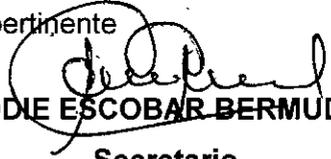
NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **BEATRIZ EUGENIA MORALES VELEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTRO**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, modificó la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 925

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 55 del 20/02/2020.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, con las modificaciones efectuadas por el superior, la Sentencia No. 253 del 10/09/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **BEATRIZ EUGENIA MORALES VELEZ** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**

TERCERO: no habiéndose generado gastos procesales, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral SEXTO de la Sentencia No. 253 del 10/09/2019, téngase como agencias en derecho la suma de \$828.116, en esta instancia, a cargo de PROTECCION S.A. y la suma de \$828.116 a cargo de COLPENSIONES, ordenado en la sentencia 55 del 20/02/2020 proferida por el H. Tribunal de Cali, a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **OLMOS CIFUENTES GARCIA** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, revocó la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACION No. 929

Habiéndose Revocado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia No. 268 del 19/09/2019, proferida por el Juzgado y enviada en apelación, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali-Sala Laboral, a través de su Sentencia No. 27 del 26/02/2020.

SEGUNDO: no habiéndose generado gastos procesales, los mismos se liquidan en cero

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 268 del 19/09/2019, proferida por éste despacho judicial, téngase como agencias en derecho la suma de **\$100.000** en ésta instancia, y según lo dispuesto por el superior en su sentencia 27 del 26/02/2020, la suma de **\$200.000**, ambas a cargo de la parte demandante y a favor de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente ESPECIAL DE FUERO SINDICAL, propuesto por **EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** en contra de **DIANA MARIA JORDAN CORDOBA**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, confirmó la sentencia absolutoria apelada, Pasa para lo pertinente.



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACION No. 928

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia No. 167 del 03/07/2019, proferida por el Juzgado y enviada en apelación, el Despacho,

RESUELVE

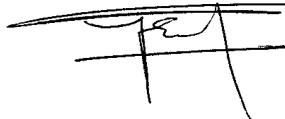
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali-Sala Laboral, a través de su Sentencia No. 008 del 24/02/2020.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, la Sentencia No. 167 del 03/07/2019, dictada dentro del presente proceso especial de fuero sindical, promovido por **EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** en contra de **DIANA MARIA JORDAN CORDOBA**

TERCERO: no habiéndose generado gastos procesales, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la Sentencia No. 167 del 03/07/2019, téngase como agencias en derecho la suma de **\$828.116**, en esta instancia, y la suma de **\$100.000** fijadas en segunda instancia, ambas a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.

NOTIFIQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JUAN BAUTISTA BALCAZAR GIRON** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, revocó la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO-SUSTANCIACION No. 924

Habiéndose Revocado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia No. 009 del 28/01/2020, proferida por el Juzgado y enviada en apelación, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su Sentencia No. 42 del 27/02/2020.

SEGUNDO: No habiéndose generado gastos procesales, los mismos se liquidan en cero.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 42 del 27/02/2020, proferida por parte del Tribunal superior, téngase como agencias en derecho la suma de **\$100.000** en ésta instancia, y la suma de \$50.000, ambas a cargo de la parte demandante y a favor de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: FLORENTINO CORRALES CUERO****EJTO: COLPENSIONES****RAD: 2019-725**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2019-725**, informándole que el proceso se encuentra pendiente de que se aporte la liquidación de crédito; sin embargo se encuentra que solo estaban pendientes las costas procesales de primera y segunda instancia las cuales ya se encuentran consignadas en el expediente. Pasa a usted para lo pertinente.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1387

Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad ejecutada realizo la consignación de las costas procesales de primera y segunda instancia el 21 de Mayo de 2020. Así las cosas, teniendo en cuenta que solo se le adeudan las costas procesales de primera y segunda instancia, se ordenara su respectivo pago.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002518387 por la suma de \$689.454 del 21 de mayo de 2020, respecto de las costas procesales de primera instancia.**

El anterior título se ordenara teniendo a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.363.920** portador de la tarjeta profesional No. **184.854 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente sin causar costas dentro del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

- Para la parte ejecutante el título No. 469030002518387 por la suma de \$689.454 del 21 de mayo de 2020, respecto de las costas procesales de primera instancia.

Los anteriores dineros se ordenaran teniendo a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.363.920 portador de la tarjeta profesional No. 184.854 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.
EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: 298582868
Usuario: EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Estado: INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ - 10/09/2020 04:42:41 P.M.
- 190.217.19.164

Datos del Título

Número del Título: 469030002518387
Número de Proceso: 76001310501320190072500
Valor: \$ 689.454,00
Fecha de Constitución: 21/05/2020

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 2430022
Nombre del Demandante: FLORENTINO CORRALES CUERO

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9003360047
Nombre del Demandado: COLPENSIONES COLPENSIONES

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio: 2020000125

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: CEDULA 29363920
Nombre del Beneficiario: CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES

Estimado usuario de CSJ por favor revise que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: MELBA MARIA MICOLTA CAICEDO****EJTO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.****RAD: 2019-769**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2019-769**, informándole que a través del auto interlocutorio No. 1365 del 04 de septiembre de 2020, se decretaron las medidas de embargo por el total de la liquidación de crédito. Así las cosas, la entidad bancaria allega título judicial el 07 de septiembre de 2020. Pasa a usted para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1382****Santiago de Cali, Diez (10) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad bancaria realizo la consignación respecto del total del crédito a cargo de COLPENSIONES como también de las costas procesales de primera y segunda a cargo de PORVENIR S.A.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago de los títulos allegados por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002551676 por la suma de \$77'224.862 del 07 de septiembre de 2020, respecto del total del crédito y el título No. 469030002490095 por la suma de \$1'656.232 del 19 de febrero de 2020 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.**

El anterior título se ordenara teniendo al Dr. LUIS ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.052.636** portador de la tarjeta profesional No. **280.628 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar su respectivo archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:



- Para la parte ejecutante el título No. 469030002551676 por la suma de \$77'224.862 del 07 de septiembre de 2020, respecto del total del crédito y el título No. 469030002490095 por la suma de \$1'656.232 del 19 de febrero de 2020 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

2

Los anteriores dineros se ordenaran teniendo al Dr. LUIS ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.052.636** portador de la tarjeta profesional No. **280.628 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: ORDENESE EL DESEMBARGO Y EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas a cargo de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** solicitadas al Banco BBVA, oficinas principales y sucursales.

TERCERO: ORDENESE EL DESEMBARGO Y EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas a cargo de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** solicitadas al Banco DE BOGOTA, oficinas principales y sucursales.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI	
ESTADO No.	
HOY	A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA	
QUE ANTECEDE.	
EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ	
SECRETARIO	



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción:

INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04

Resultado Transacción:

TÍTULO 469030002490095: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 298531989. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 469030002490095 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 469030002551676: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 298531990. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 469030002551676 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO : 2020000123

Usuario:

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Estado:

INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por:

INGRESO - EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ - 10/09/2020 01:49:41 P.M. - 190.217.19.164

Datos del Título

Número del Título:

469030002551676

Número del Proceso:

76001310501320190076900

Valor:

\$ 77.224.862,00

Fecha de Constitución:

07/09/2020

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:

CEDULA 25435483

Nombre del Demandante:

MELBA MARIA MICOLTA MELBA MARIA MICOLTA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:

NIT 9003360047

Nombre del Demandado:

ADMINISTRADORA COLOM BIANA DE PENSIONES C

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio:

2020000123

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario:

CEDULA 1144052636

Nombres del Beneficiario:

LUIS ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.



Banco Agrario de Colombia

NIT: 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción:

INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04

Resultado Transacción:

TÍTULO 469030002490095: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 298531989. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 469030002490095 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 469030002551676: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 298531990. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 469030002551676 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO : 2020000123

Usuario:

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Estado:

INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por:

INGRESO - EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ - 10/09/2020 01:49:41 P.M. - 190.217.19.164

Datos del Título

Número del Título:

469030002490095

Número del Proceso:

76001310501320190076900

Valor:

\$ 1.656.232,00

Fecha de Constitución:

19/02/2020

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:

CEDULA 25435483.

Nombre del Demandante:

MELBA MARIA MICOLTA MELBA MARIA MICOLTA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:

NIT 8001443313

Nombre del Demandado:

PORVENIR PORVENIR

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio:

2020000123

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario:

CEDULA 1144052636

Nombres del Beneficiario:

LUIS ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJTE: MARIANITA DE JESUS CHLANGUAD ROSERO
EJTO: COLPENSIONES
RAD: 2020-095

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2020-095**, informándole que el proceso se encuentra en la etapa de excepciones por parte de la ejecutada; sin embargo la entidad ejecutada PORVENIR S.A. procedió a la consignación de costas procesales de primera y segunda instancia. Pasa a usted para lo pertinente.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1388
Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra pendiente que la entidad ejecutada COLPENSIONES aporte escrito respecto de las excepciones propuestas; sin embargo la otra entidad ejecutada PORVENIR S.A. consigno las costas procesales de primera y segunda instancia a favor de la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002509670 por la suma de \$1'728.116 del 17 de abril de 2020, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia por parte de PORVENIR S.A.**

El anterior título se ordenara teniendo al Dr. JAIRO ENRIQUE CASANOVA HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.622.234** portador de la tarjeta profesional No. **117.075 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002509670 por la suma de \$1'728.116 del 17 de abril de 2020, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia por parte de PORVENIR S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

24

2

Los anteriores dineros se ordenaran teniendo al Dr. JAIRO ENRIQUE CASANOVA HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.622.234** portador de la tarjeta profesional No. **117.075 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: 298585629
Usuario: EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Estado: INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ - 10/09/2020 04:49:34 P.M.
- 190.217.19.164

Datos del Título

Número del Título: 469030002509670
Número de Proceso: 76001310501320200009500
Valor: \$ 1.728.116,00
Fecha de Constitución: 17/04/2020

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 27104468
Nombre del Demandante: MARIANITA DE JESUS C MARIANITA DE JESUS C

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8001443313
Nombre del Demandado: PORVENIR PORVENIR

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio: 2020000126

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: CEDULA 16622234
Nombre del Beneficiario: JAIRO ENRIQUE CASANOVA HERNANDEZ

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.